

Fecha: de la firma electrónica

Ref.: SGT/coord

Asunto: nuevas observaciones proyecto orden  
garantías restauración minera

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINAS  
Secretaría General Técnica  
C/ Castelar, 22.  
41071 - Sevilla

Como continuación de nuestro oficio, de fecha 4 de abril de 2025, con el que se remitieron a ese centro directivo las observaciones de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul al proyecto de orden por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adjuntan –en transcripción literal– las alegaciones formuladas por la Secretaría General del Agua de esta Consejería en fecha 8 de abril actual.

*«Leyendo la orden, en particular la definición de zona afectada, creo que no se recoge de manera suficiente las repercusiones de los proyectos mineros sobre el régimen natural de las aguas en cuanto, cuando existe una litología determinada, esos proyectos pueden implicar la generación de contaminación difusa que puede manifestarse fuera de su perímetro.*

*Si vamos a la definición en concreto, vemos que hace referencia exclusivamente a elementos en superficie:*

*1. “Superficie afectada”:*

*Toda superficie ocupada por las actividades mineras, incluida la plaza de cantera.-> SUPERFICIAL*

*Las superficies preparadas para la extracción en las que ya se haya retirado la vegetación que la cubría y la tierra vegetal u otros horizontes superficiales. .-> SUPERFICIAL*

*Las láminas de agua con carácter definitivo. .-> SUPERFICIAL*

*Los acopios de productos. .-> SUPERFICIAL*

*Los depósitos de residuos. .-> SUPERFICIAL*

*La superficie ocupada por los establecimientos de beneficio. .-> SUPERFICIAL*

*Las construcciones, naves, talleres, oficinas y edificios del complejo minero. .-> SUPERFICIAL*

*Las pistas y caminos de servicio que deban desaparecer al término de la actividad minera. .-> SUPERFICIAL*

*En general, todo el terreno que, no encontrándose en ninguna de las situaciones anteriores, se haya modificado en su morfología, estructura o cobertura vegetal en relación al inicio de la actividad minera y no haya sido restaurado de acuerdo con el Plan de Restauración aprobado.”*

*Sobre esto caben dos reflexiones:*

C/ Tabladilla, s/n  
41013 – Sevilla  
sgt.capadr@juntadeandalucia.es



Rafaela Artacho Gant		11/04/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJANLU9JJDNHJHPR9CCBQXV9U784	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1.- Es cierto que la posible generación de AMD puede corregirse evitando el contacto entre agua limpia con materiales piríticos y, por lo tanto, a través de esa devolución a su morfología natural podría corregirse. Dicho esto, convendría hacer constar que la restauración no debe tener un mero fin paisajístico, sino reforzar el mensaje de que debe evitar específicamente dicho fenómeno de AMD y que puede darse en el recinto minero como aguas abajo.

2.-En la definición del artículo citado no se recogen adecuadamente las alteraciones subterráneas. En los trabajos con trazadores isotópicos para el PRC Odiel se ha constatado la relación entre surgencias de aguas ácidas que aparecen hasta a 2 km de los núcleos mineros, con dichos núcleos. Eso ocurre por la existencia de galerías subterráneas, o bien por la generación de una permeabilidad secundaria del medio geológico (grietas, etc). Con la definición cabe el riesgo de que estas circunstancias no queden claramente afectas a las obligaciones de devolución del medio a su estado original.

Por ello se propone la inclusión de un nuevo ítem con la siguiente redacción:

“La superficie, incluyendo la correspondiente a la proyección en planta de las estructuras subterráneas correspondientes, cuyo ciclo hidrológico en régimen natural, tanto superficial como subterráneo, haya sido modificado debido a las labores mineras y pueda entrañar un riesgo de contaminación de las aguas que se manifieste dentro o fuera del perímetro del proyecto minero.”»

Lo que se traslada por si estima tener en su consideración y a los efectos oportunos.

Atentamente,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Rafaela Artacho Gant.



Rafaela Artacho Gant		11/04/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJANLU9JJDNHJHPR9CCBQXV9U784	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	